

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2017-00146	ORDINARIO LABORAL	GUSTAVO JIMENEZ	HEREDEROS DETERMINADOS DE DAVID MELO CIFUENTES Y OTROS	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2022, INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	30 DE MARZO DE 2022 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	01 DE ABRIL DE 2022 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	NINGUNO



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

Señora

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA (CUND.)

E. S. D.

Ref.: **PROCESO ORDINARIO LABORAL 2017 - 00146**

DEMANDANTE: GUSTAVO JIMENEZ

DEMANDADAS: ELSA VIRGINIA MELO BARRERA Y OTRAS.

De la manera más atenta, concurre ante su Despacho en mi condición de demandada actuando en nombre propio; y con tal fin interpongo recurso de reposición y en subsidio el de queja en contra del auto notificado del 21 de febrero de la presente anualidad, fundo mi solicitud así:

1-. En el auto referido Usted estaba obligada a declarar la nulidad de todo el proceso, de conformidad con el Art. 133 No. 8 del C. G. del P. y el Art. 137 de la misma obra.

2-. En repetidas ocasiones se ha afirmado que la actora dentro del término legal no estableció si la señora Diva Melo (q.e.p.d) tenía herederos determinados, razón por la que no se ha podido constituir el Litis Consorcio Necesario y como en repetidas ocasiones se ha manifestado el termino para ello precluyó hace más de dos años, siendo su obligación cumplir la ley conforme a los mandatos referidos, no existiendo razón alguna para una dilación de más de tres años violando flagrantemente los derechos de los interesados en este proceso.

3-. En caso que Usted no cumpla la ley reponiendo el auto atacado y ordenando la nulidad, subsidiariamente interpongo el recurso de queja para que se decrete la apelación del auto, si se tiene en cuenta que el contenido del mismo está encausado dentro de las nulidades procesales contenidas en el Art. 133 No. 8 y Art. 137 del C. G. del P.

3.1-. Consecuencialmente ordene el envío del expediente digital al Tribunal Superior de Cundinamarca - Sala Laboral.

3.2.- En caso de que sea necesario cancelar algún arancel para la obtención y envío de copias, ruego a Usted hacérmelo saber al correo registrado elviermel@hotmail.com

Atentamente,

ELSA VIRGINIA MELO BARRERA

C. de C. No 41.646.099

T.P. No. 16.127 del C. S. de la J.

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 446 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2017-00063	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A.	ELSA RUTH ALGECIRA GAITAN	LIQUIDACION DEL CREDITO 3 DÍAS.

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	30 DE MARZO DE 2022 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	01 DE ABRIL DE 2022 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	NINGUNO



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2020-00144	PERTENENCIA	JOSE ANTONIO TINOCO LORENZO Y OTROS	ALBERTO LORENZO COLORADO Y OTROS	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 1 DE MARZO DE 2022, INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	30 DE MARZO DE 2022 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	01 DE ABRIL DE 2022 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	NINGUNO



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

Doctora
ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
Juez Civil del Circuito de Villeta
E. S. D.

Ref.: PERTENENCIA de JOSÉ ANTONIO TINOCO y otros
Contra ALBERTO LORENZO COLORADO y otros.
Rad.: 2020 00144.

HUMBERTO ARDILA GALINDO, actuando como apoderado de los demandantes interpongo recurso de reposición contra el auto proferido por su Despacho el 1° de marzo de 2021 con el propósito de que sea revocado en sus numerales 1° (No concede efectos jurídicos a la notificación) y 6° (art. 317 C. G. P.). Fundamento los recursos así:

1. Respecto de los efectos de la notificación.

Dice la providencia que no se le conceden efectos jurídicos a la notificación hecha a los demandados por mensaje de texto, básicamente en razón a que JUAN CARLOS LORENZO informó al Despacho que el correo al que se hizo la notificación era el suyo, pero no el de los demás demandados, aclaración que hace después de que se ha realizado el acto de comunicación por parte del demandante.

Es que, es precisamente por la actitud procesal de los demandados que se tiene que llegar a la conclusión de que este correo es usado por todos los demandados, cuando ellos lo dan como un correo común al informarlo así en la solicitud de entrega de llaves que adelantaron ante la Inspección de Policía de Villeta, y el recurso interpuesto ante la decisión negativa, firmando, todos, encima de sus propios nombres y del correo juancarlos_lorenzo@yahoo.com. Estos documentos obran en este proceso, anexos a la contestación y fueron anexados, escaneados, con la solicitud de reconocer la notificación. Lo mismo sucede con la información que dan al presentar la demanda de rendición de cuentas, en la que se informa únicamente éste correo como el de todos los allí demandantes (Acompañó la última hoja de la demanda).

Están informando así a las autoridades y a cualquier contraparte cuál es su correo electrónico, pero, al momento de recibir notificaciones allí, ya informan que ese no es un correo común, sino que es solamente de uno de ellos. Resulta ser, esta conducta, una conducta procesal desleal.

Ahora bien, dice el Juzgado, en ejercicio del su deber de evitar que se produzcan nulidades en el proceso, que no debe tenerse por notificados los

demandados para evitar futuras nulidades. Al respecto, debe tenerse en cuenta, en este punto, que es principio de las nulidades el de que nadie podrá alegar su propia culpa o el de que nadie será oído cuando alega su propia torpeza. Si hay algún error en la notificación, este es derivado de la conducta de ellos o de su apoderada, tanto en la diligencia de entrega de llaves, que fue acompañada con la contestación de la demanda, como en la demanda de rendición de cuentas que cursa también en su despacho (2020 00038), de la que acompaño la última hoja.

Son, entonces, los demandados quienes dicen que todos reciben notificaciones en ese correo, no yo como apoderado de los demandantes y no puede ser que los demandados creen la confusión y, en el momento en que no les conviene su estrategia de ocultar el correo en que pueden ser notificados (cfr. Rendición de cuentas), obtengan el beneficio de impedir que se le reconozcan efectos jurídicos a la notificación hecha al correo que ellos mismos han suministrado. Están, así, obteniendo su cometido.

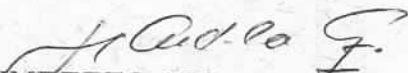
Por lo anterior, insisto ante su despacho en que se tengan por notificados todos los demandados, en el correo que ellos mismos han suministrado como suyo y se deje sin efecto la decisión recurrida en cuanto no le reconoce efectos jurídicos a la notificación.

De otra parte, ha de tenerse en cuenta que estos documentos obran en la actuación, dados por los propios demandados en los anexos que acompañaron con la contestación de la demanda.

2. Respecto de la aplicación del artículo 317 del C. G. P.

Como una consecuencia de lo anterior, solicito que se revoque el numeral 6° del auto, porque en este caso se está cumpliendo con la carga procesal de notificar a los demandados, por lo que no se puede estimar que haya negligencia alguna.

Señora Juez,


HUMBERTO ARDILA GALINDO
C. de C. 19'166.704 de Bogotá
T. P. 19.113 del C. S. J.

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2015-00220	ORDINARIO	DORA LIZ VALERO DE GARCIA Y OTROS	ORDENA POR SECRETARIA CORRER TRASLADOS. AGREGA INSTALACION DE VALLA	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2022, INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	30 DE MARZO DE 2022 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	01 DE ABRIL DE 2022 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	NINGUNO



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

SEÑOR.
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA.
Ciudad.

Ref. PROCESO REINVINDICATORIO No. 2015-00220-00.

RECURSO REPOSICION – ACLARACION - COMPLEMENTACION.

En mi condición de Apoderado judicial de los demandados en reivindicación, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha siete (7) de febrero del 2022, en aplicación a lo normado por el **Art. 318 del Código General del Proceso** y en consideración a los siguientes aspectos:

En este asunto, existe una demanda inicial de reivindicación promovida por la señora **DORA LIZ VALERO** y otros, en contra de la señora **TRINIDAD VALERO DE CASTAÑEDA** (q.e.p.d.) y los actuales poseedores del predio objeto de reivindicación, entre los que se encuentra el señor **WILLIAM ANTONIO CASTAÑEDA** y otros.

El señor **WILLIAM ANTONIO CASTAÑEDA** y mis demás representados, al contestar la demanda, se opusieron invocando la excepción de prescripción adquisitiva de dominio, según lo normado por el Art. 762 y siguientes del Código Civil Colombiano y la Ley 791 del 2002.

Ahora bien, en el auto atacado el Despacho refiere en el numeral cuarto (4) que:

“Requiere al extremo pasivo, para que proceda con el trámite del oficio mediante el cual se comunica la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de la Litis....”

Como consecuencia de lo anterior, se solicita por este recurso que se **ACLARE**, el auto atacado, en el sentido de precisar si el oficio a registrar, es el que hace relación a la demanda inicial de reivindicación, o si se debe registrar mediante oficio, la excepción de prescripción formulada por mis defendidos.

Lo anterior como quiera que si se está requiriendo la inscripción de la demanda de reivindicación, la obligación es de la parte demandante.

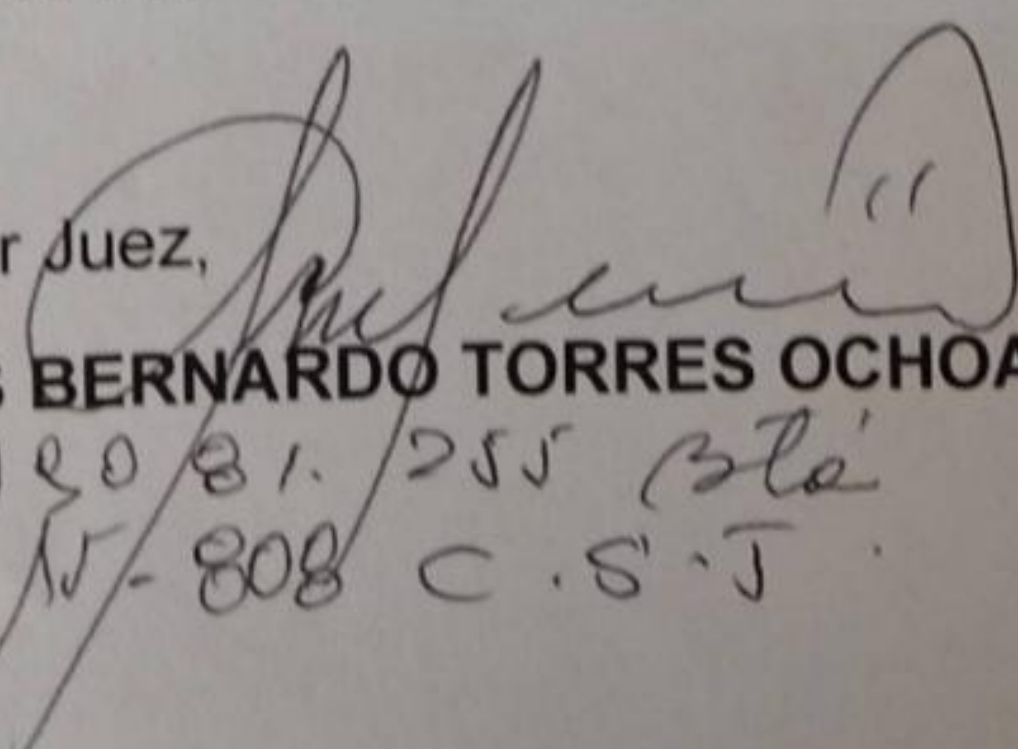
Frente a las fotos relacionadas con el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P estas se prestaron al juzgado de forma oportuna; sin embargo, se procederá a revisar el álbum fotográfico, a efectos de dar cumplimiento al numeral primero del auto atacado.

Por último, se le solicita al Juzgado, que le exija él paz y salvo de los honorarios profesionales al demandado **FELIPE CASTAÑEDA VALERO**, respecto de su anterior mandatario (el suscrito), antes de ser admitido el nuevo poder, en favor del Dr. **MIGUEL LEONARDO LÓPEZ GIL**.

Lo anterior se hace necesario, según lo normado por el **Art 36 de la Ley 1123 del 2007**.

Sírvase señor juez, en consecuencia **REVOCAR** el auto atacado en relación con los aspectos señados con anterioridad.

Del Señor Juez,


CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA.

C.C.

T.P.

12081.255 (3le)
N-808 C.S.J.

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2015-00246	ABREVIADO RESTITUCION	LEASING BANCOLOMBIA S.A.	TRANSPORTES DE CARGA RR LTDA	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022, INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	30 DE MARZO DE 2022 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	01 DE ABRIL DE 2022 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	NINGUNO



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA
Dra. ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
E.S.D.

REF: Verbal Restitución de **BANCOLOMBIA S.A. Vs. INVERSIONES & TRANSPORTES RR SAS**
Rad. 2015-00246-00

OSCAR GONZALO SALAMANCA FERNANDEZ, acreditado como apoderado judicial de la parte demandada, muy respetuoso, a su señoría, manifiesto y solicito:

1. Que si bien es cierto que su Despacho por auto de la misma fecha (10 de marzo de 2.022), **declaró infundada la nulidad procesal**, fundamentada en la causal prevista en el **numeral 2º del artículo 133 del CGP**, es **irrefutable que por tratarse de una causal INSANEABLE**, tal y como lo prevé el **PARAGRAFO del artículo 136 ib**, **ab initio mal puede ser denegada por virtud de la oportunidad y trámite para alegarla**, ya que ella puede alegarse **en cualquier tiempo, antes y después de la Sentencia**, pues se reitera **NO SE SANEA** con lo cual refulgen absolutamente *inconsistentes desde el ángulo jurídico procesal* las consideraciones que su Despacho tuvo para negar su decreto.
2. Que, igualmente, **resulta manifiesto** de acuerdo al **numeral 6º del art. 321 del CGP**, que contra la aludida decisión procede **el recurso de apelación**, mismo que he interpuesto en tiempo y en escrito aparte.
3. Que por ser *impagatable* consecuencia de la alegada nulidad procesal, que la **Sentencia** proferida en este proceso **quede comprendida dentro de la declaratoria de NULIDAD PROCESAL**, puesto que al **haberse pretermitido íntegramente la primera instancia en este proceso**, como consecuencia de haberse declarado *extemporánea la oposición a esta acción*, **cuando ello no era verdad**, se le vulneró a la pasiva su derecho constitucional fundamental del DEBIDO PROCESO, produciéndose una SENTENCIA MANIFIESTAMENTE ILEGAL.
4. Que teniendo en cuenta que su Despacho SOSLAYO TAL CARÁCTER **MANIFIESTO DE SER ESTA CAUSAL INSANEABLE**, pues por ninguna parte de las consideraciones se quiso referir a **tan especial y esencial circunstancia**, totalmente prudente es, que teniendo en cuenta, que se ha interpuesto impugnación contra el auto que decidió la nulidad procesal en comento, **se abstenga su Despacho de librar el Despacho Comisorio con el cual se pretende dar cumplimiento a lo ordenado en aquella sentencia que refulge MANIFIESTAMENTE ILEGAL**, hasta tanto el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, resuelva la referida alzada.
5. Me permito, entonces, interponer el **recurso de REPOSICIÓN** contra su auto que **denegó la apelación** subsidiaria otra interpuesta y, en subsidio, se ordene la expedición de las copias procesales necesarias para interponer el **RECURSO DE QUEJA** para ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca.

De su Señoría, respetuoso,



OSCAR GONZALO SALAMANCA FERNANDEZ
C.C. No. 19.343.794 de Bogotá D.C.
T.P. No. 24.705 del Consejo Superior de la Judicatura
Osalamanca16@hotmail.com
Celular 310 2625704

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2019-00048	VERBAL	EDITH RUTH SARMIENTO PARRA	LUIS EDUARDO MORALES VARGAS	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022, INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	30 DE MARZO DE 2022 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	01 DE ABRIL DE 2022 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	NINGUNO



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

Señora
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA
E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE
RECONOCIMIENTO DE SOCIEDAD DE HECHO
CIVIL DE EDITH RUTH SARMIENTO PARRA
CONTRA LUIS EDUARDO MORALES VARGAS**

RADICACION 2019 – 0048

HENRY ARTURO BELTRAN ORDOÑEZ, conocido de autos, en mi condición de mandatario judicial de la señora EDITH RUTH SARMIENTO PARRA, parte actora en el proceso de la referencia, al Despacho de la señora Juez Civil del Circuito de Villeta, con el respeto que suelo acostumbrar comparezco, con el fin de Interponer el Recurso de Reposición, con el fin de que se revoque el auto de fecha 17 de marzo de 2022, conforme a las consideraciones siguientes:

1.- Se presentó al honorable despacho de la señora Juez Civil del Circuito de Villeta, una nueva solicitud conjunta con el apoderado de la parte demandada, de Liquidación de la Sociedad Civil de Hecho, reconocida en sentencia por su señoría, en el proceso verbal de mayor cuantía con radicación N° 2019 – 0048, con el objeto de que se proceda a ejecutar la Liquidación de la Sociedad Civil de Hecho.

2.- El auto del 23 de agosto de 2021, se rechazo un trámite diferente, que nada tiene que ver con lo deprecado en la nueva solicitud, por lo que no tiene fundamento alguno lo aquí decidido por su despacho, pues es diferente a lo tratado en autos, citados en la presente providencia.

En consecuencia, su señoría le solicito se revoque el auto confutado y en su lugar, se pronuncie sobre la nueva solicitud conjunta de Liquidación de la Sociedad Civil de Hecho deprecada.

De la señora Juez, con todo respeto,



HENRY ARTURO BELTRAN ORDOÑEZ
C. de ~~G. 79.107.227~~ de Bogotá
T. P. A. 51.811 del C. S. J.